Ley Nº 599, que designa con los nombres de Prof. Apolinar Moquete y Padre Emilio Maggiolo a las calles del Municipio de Duvergé

(G. O. Nº 9433, del 14 de Mayo de 1977)

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República

NUMERO 599

CONSIDERANDO: que los señores APOLINAR MOQUETE y EMILIO MAGGIOLO dedicaron su vida al ejercicio del magisterio siendo Profesores de varias generaciones, así como desempeñaron con idoneidad y honestidad las funciones de regidores de aquel municipio contribuyendo además con sus aportes intelectuales en la formación de la juventud de aquel municipio.

VISTA: La Ley Nº 3459 del 4 de julio de 1953 modificada por la Nº 49, del 2 de septiembre de 1963, sobre Asignación de Nombres a Divisiones Políticas, Edificios, Vías, Obras, y Servicios Públicos;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se designa con los nombres de Prof. Apolinar Moquete y Padre Emilio Maggiolo a las calles del Municipio de Duvergé.

Art. 2.—El Honorable Ayuntamiento de aquel municipio queda encargado de la ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional,

nal, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos setenta y siete; años 134º de la Independencia y 114º de la Restauración

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Antonio José Lalane,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y siete, años 134º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte de Sibilia,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República:

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y siete; años 134 de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Año XCVIII. Santo Domingo de Guzmán, R. D. Mayo 28, 1977. Nº 9434.

Ley Nº 600, que modifica varios artículos de la Ley Electoral vigente.

(G. O. Nº 9434, del 28 de Mayo de 1977)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 600

ARTICULO PRIMERO: Se modifica el apartado e) del Artículo 65 de la Ley Electoral, modificado por la Ley Nº 252, de fecha 29 de febrero de 1968, y el Artículo 87 de la misma Ley, modificado por la Nº 271, del 15 de marzo de 1968, y se deroga el Artículo segundo de la Ley Nº 619, del 28 de diciembre de 1973, para que en lo adelante rijan del siguiente modo:

e) Una declaración firmada por los organizadores de que el Partido cuenta con un número de afiliados no menor del cinco (5) por ciento del número de electores inscritos en el Registro Electoral.

La Junta Central Electoral comprobará la veracidad de esa declaración.

La solicitud de reconocimiento de los Partidos Políticos debe ser sometida a la Junta Central Electoral, a más tardar ciento veinte (120) días antes de la fecha de celebración de la elección ordinaria.

En ese mismo plazo las agrupaciones independientes deben hacer a la Junta Central Electoral la declaración a que se refiere el Artículo 87 de la Ley Electoral.